



Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0139-2024-A-MPC

Calca, 08 de julio del 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

VISTO:

El Oficio N° 0026-2024/DRE-C/UGEL-C/PRITE-DCEBE “SDLV”C/C-2024, ingresado por la Unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Calca, bajo Registro N° 3739 de fecha 15/03/2024, suscrito por el Prof. Holger Pizarro Quispe – Director del Centro de Educación Básica Especial - CEBE y el Programa de Intervención Temprana - PRITE “Señor de la Vara”; el Informe N° 016-2024-LRC-ODC-SGDUCR-GIDU/MPC, con sello de recepción de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Gestión de Riesgos, de fecha 03/05/2024, suscrito por el Ing. Leonardo Roa Condori – Jefe (e) de Defensa Civil; el Informe N° 246-2024-KMV-SGDUCGR-GIDU/MPC, ingresado a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, bajo Registro 4060 en fecha 13/06/2024, suscrito por la Arq. Katherine Ingrid de la Flor Montalvo Vásquez – Sub Gerente (e) de Desarrollo Urbano, Catastro y Gestión de Riesgos; el Informe N° 01550-IOP/GIDU/MPC/2024, ingresado a Gerencia Municipal bajo registro N° 2485 de fecha 19/06/2024, suscrito por el Ing. Iván Osorio Paiva - Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; el Informe Legal N° 353-2024-MPC/OAJ, ingresado a Gerencia Municipal bajo registro N° 2666 de fecha 01/07/2024, suscrito por el Abog. Joel Ormachea Lara – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; en relación a solicitud de declarar inhabitable y estado de riesgo muy alto de colapso el Centro de Educación Básica Especial - CEBE y el Programa de Intervención Temprana - PRITE “Señor de la Vara”;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración con estricta sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, conforme el artículo 195° numeral 6) de la Constitución Política del Perú, preceptúa que los Gobiernos Locales son competentes de planificar el desarrollo urbano y rural de su circunscripción incluyendo la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial, y dentro de este marco normativo constitucional, el Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No 27972, ha regulado que las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen funciones específicas señaladas en el capítulo I del Título V de dicha norma municipal, con carácter exclusivo o compartido, entre otras materias, en cuanto a la organización del espacio físico y uso del suelo del ámbito de su jurisdicción territorial, estando comprendidos dentro de ello la Seguridad del Sistema de Defensa Civil, que refiere el artículo 79° Inciso 1.4.6;

Que, el Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N 27972, señala que “La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. la autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta al infractor; con el auxilio de la fuerza pública a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda (...);





Que, el Artículo 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe como facultades especiales de las municipalidades: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para: 1. Ordenar la demolición de edificios construidos en contravención del Reglamento Nacional de Construcciones, de los planos aprobados por cuyo mérito se expidió licencia o de las ordenanzas vigentes al tiempo de su edificación, 3. Declarar la inhabilitabilidad de inmuebles y disponer su desocupación en el caso de estar habitados;

Que, el numeral i del artículo 4° de la Ley N° 9664-Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece como uno de los principios que rigen la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) al principio protector refiriendo que "La persona humana es el fin supremo de la gestión del riesgo de desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligros que pueda ocurrir"; y, el inciso h) del artículo 5, establece que los Gobiernos Regionales y Locales, son los responsables de desarrollar las acciones de la Gestión de Riesgo de Desastres, los mismos que puedan materializarse a través de diversos instrumentos de la Policía Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, tales como los planes regionales, municipales y distritales de Gestión de Riesgo de Desastres, los planes de prevención y reducción de riesgo entre otros;

Que, el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), el Art. 14 en su numeral 14.1 establece que " Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su Reglamento;

Que, el D. S. N° 013-2000-PCM que Aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, establece en el Artículo 100° que "Son objeto de Inspección Técnica de Seguridad, los inmuebles, instalaciones y recintos de propiedad privada, de dominio privado del Estado y/o de dominio público en los cuales reside labora o concurre público, así como las zonas geográficas donde se ubican Centros Poblados" Artículo 12° las inspecciones técnicas de seguridad se clasifican en a) Inspección Técnica a solicitud de parte. Es aquella que se realiza a solicitud de las personas naturales y/o jurídicas privadas o públicas. Dichas inspecciones tienen un costo que varía de acuerdo a las escalas que se especifican en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA (...) y se realizan en los siguientes casos: 1. Cuando el interesado por iniciativa propia desea conocer las condiciones de seguridad de un inmueble, local o zona, con el fin de adoptar las medidas necesarias que garanticen su tranquilidad y bienestar (...).

Que, la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres es una unidad de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Gestión de Riesgos, encargada de proteger a la población adoptando medidas que faciliten la preparación, respuesta y rehabilitación ante riesgo de desastres, el control permanente de los factores de riesgo en la población para una ayuda oportuna en casos de emergencia o desastres de toda índole;

Que, mediante el Oficio N° 0026-2024/DRE-C/UGEL-C/PRITE-DCEBE "SDLV"/C/C-2024, ingresado por la Unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Calca, bajo Registro N° 3739 de fecha 15/03/2024, suscrito por el Prof. Holger Pizarro Quispe – Director del Centro de Educación Básica Especial -CEBE y el Programa de Intervención Temprana - PRITE "Señor de la Vara", señala que el local del CEBE tiene antigua edificación construida hace aproximadamente 30 años y actualmente es un peligro para la integridad física de los niños, niñas y jóvenes con discapacidad, motivo por el cual solicita la evaluación de la infraestructura por parte del Equipo Técnico de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Calca;

Que, mediante el Informe N° 016-2024-LRC-ODC-SGDUCR-GIDU/MPC, con sello de recepción de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Gestión de Riesgos, de fecha 03/05/2024, el Ing. Leonardo Roa Condori – Jefe (e) de Defensa Civil, concluye que el centro educativo presenta múltiples riesgos para la seguridad y salud de sus ocupantes, tales como problemas estructurales, humedad por la falta de mantenimiento y la antigüedad de la construcción. El centro educativo se considera como un lugar de peligro inminente, ya que tanto los estudiantes, docentes y personal que residen en ella son especialmente vulnerables al riesgo de colapso de la estructura o a eventos que puedan poner en peligro





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

su integridad física. A pesar de albergar a 70 alumnos, la escuela enfrenta serios problemas de capacidad y distribución, los salones son pequeños y la distribución no es adecuada para una evacuación rápida en caso de emergencia. Esta situación podría agravarse si se considera el crecimiento futuro de la población estudiantil. Es vital y necesario considerar el traslado del centro educativo a un local más amplio y con espacios bien distribuidos. Por lo expuesto, solicita a la Secretaría General, emitir un acto resolutorio mediante el cual se declare inhabitable y en estado de riesgo muy alto de colapso la infraestructura del CEBE y PRITE;

Que, mediante el Informe N° 246-2024-KMV-SGDUCGR-GIDU/MPC, ingresado a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, bajo Registro 4060 en fecha 13/06/2024, la Arq. Katherine Ingrid de la Flor Montalvo Vásquez – Sub Gerente (e) de Desarrollo Urbano, Catastro y Gestión de Riesgos, remite y eleva el informe anterior al Ing. Iván Osorio Paiva – Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Catastro;

Que, mediante el Informe N° 01550-IOP/GIDU/MPC/2024, ingresado a Gerencia Municipal bajo registro N° 2485 de fecha 19/06/2024, el Ing. Iván Osorio Paiva - Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicita al Arq. David Danilo Loayza Rivas – Gerente Municipal, que mediante su despacho derive los actuados a la oficina de Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente;

Que, mediante el Informe Legal N° 353-2024-MPC/OAJ, ingresado a Gerencia Municipal bajo registro N° 2666 de fecha 01/07/2024, el Abog. Joel Ormachea Lara – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina declarar procedente la emisión del acto resolutorio correspondiente de la inspección técnica realizada a la infraestructura de la Institución Básica Especial CEBE y el Centro de Educación Básica Especial -CEBE y el Programa de Intervención Temprana – PRITE “Señor de la Vara” que es determinada en Riesgo muy alto de colapso e inhabitable por las condiciones de la edificación,

Que, estando en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del Art 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con el mandato legal, y estando en el ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INHABITABLE la infraestructura del Centro de Educación Básica Especial -CEBE y el Programa de Intervención Temprana - PRITE “Señor de la Vara”, ubicado en el Psj. 19 de setiembre s/n del distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco, **POR ENCONTRARSE EN PELIGRO DE RIESGO MUY ALTO DE COLAPSO INMINENTE**, conforme al Informe N° 016-2024-LRC-ODC-SGDUCR-GIDU/MPC, de fecha 03/05/2024 y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la desocupación de los ambientes que conforman la infraestructura del Centro de Educación Básica Especial - CEBE y el Programa de Intervención Temprana - PRITE “Señor de la Vara”, en salvaguarda de la vida humana, por constituir un peligro inminente para los alumnos, docentes, trabajadores administrativos y operativos de dicha institución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Gestión de Riesgos, Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres y demás instancias administrativas, el cumplimiento de la presente resolución de alcaldía.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que el encargado de la Unidad de Estadística e Informática de la Municipalidad Provincial de Calca cumpla con publicar la presente resolución, en el portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
- G.I.D.U.
- O.G.R.
- Interesado
- Unidad de E. e I.
- Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Ing. Edward Alberto Dueñas Becerra
ALCALDE
D.N.I. 42422976

